

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2021-067-3 (Rad. 201900535 ED. - F. 21 Esp.)
Afectado(s)	: Juan Miguel Rojas Isaza y otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Ordena Traslado Art. 141 CED. y otros asuntos

1.- Cumplido lo ordenado en auto de 22 de octubre de 2021¹, esto en cuanto al trámite de las notificaciones del inicio de la etapa de juicio, en consecuencia, **dispóngase** el traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días, de conformidad con los fines previstos en el **Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 - CED.**

Verificado el término de traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

2.- Visto el memorial aportado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, JORGE LUIS LUBO SPROCKEL², en el que otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada OLGA LUCÍA SOCADAGUI MANOSALVA, para que actúe en nombre y representación de ese Ministerio en el presente asunto; así mismo, la **sustitución** del poder efectuada por esta última apoderada, por ser procedente, **reconózcase** a la abogada SOCADAGUI MANOSALVA y en sustitución a la profesional del derecho ANA MILENA DONCEL VÁSQUEZ, identificada con C.C. 1.018.403.244 y T.P. 179.396, para que intervenga en este proceso, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad con los artículos 75 y 77 del C.G.P., *mandato que asume conforme al estado actual en que se encuentra el trámite procesal.* En consecuencia, **permitírsele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles

¹ C.O. 5, Fls. 103-104.

² Expediente digitalizado, C02Juzgado, Archivos 005-006.



3.- En cuanto a los diferentes memoriales allegados en el curso de la presente etapa procesal, y previos al traslado del artículo 141 del CED, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54, CED), todas las providencias serán notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales³, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos(as) a las publicaciones que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

³ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5497fec4a09751424ca41201fb96f5e54f65548e2269e17011ba5c950356a58a**

Documento generado en 03/11/2023 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>